



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



Adriana Carrasco Davalos
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 081/2022 S.C.
La Paz, 25 de mayo de 2022

VISTOS:

La Resolución TSE-RSP JUR N° 007/2022 de fecha 10 de febrero del 2022 emitida por el Tribunal Supremo Electoral; la Resolución TEDLP N° 069/2022 de fecha 25 de abril del 2022, modificada por la Resolución TEDLP N° 071/2022 de 27 de abril del 2022; el Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo del 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico emitido por la Comisión Técnica de Supervisión; el Informe TEDLP-CR N° 006/2022 de 24 de mayo de 2022, emitido por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal del TEDLP; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 423 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

CONSIDERANDO II: (NORMATIVA APLICABLE)



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 01 JUN 2022

En aplicación del Art. 1311 del Código CM
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abg. Antonio Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

II.1. Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el inciso f) del Artículo 33 de la Ley N° 1096, establece el deber de las Organizaciones Políticas de sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir sus Estatutos Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 modificado por la disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, señala que todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz **01 JUN 2022**

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - TEDLP

Abg. Adriana Carrasco Ballesteros
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

Que el inciso b) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que, la democracia interna, es el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos. El inciso g) del mismo Artículo, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

El Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

- a) *Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;*
- b) *Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;*
- c) *Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;*
- d) *Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;*
- e) *Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:*
 - *Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,*
 - *Porcentaje de participación de mujeres y hombres;*
 - *En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;*
 - *En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.*
- f) *Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.*

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

El Artículo 15 del mismo Reglamento determina: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. (...)"*.

III.3 De los Instructivos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 01 JUN 2022

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAZ

Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a los siguiente lineamientos de cumplimiento obligatorio:

- a) Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Ley N° 1096.
- d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.
- e) Incorporar en los Estatutos la Instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V infracciones y sanciones, Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096.
- f) Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos.
- g) De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos en el marco de la transparencia y publicidad.
- h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia
- i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que asimismo, el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, establece la obligación de incorporar en los Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, así como los mecanismos y procedimientos específicos que garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243; la obligación de renovar las directivas internas según los periodos de mandato y los mecanismos de selección y designación establecidos en Estatutos y Reglamentos internos de la Organización Política, y con la participación democrática y mayoritaria de la militancia.

Que el Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral, establece los aspectos mínimos que deben contener el



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA
La Paz | 01 JUN 2022
En aplicación del Art. 1311 del Código CM
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Firma]
Abg. Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

Estatuto Orgánico adecuado, en temas referidos al manejo económico, rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía, señalando los siguientes.

1. Que se constituye parte de su patrimonio a:
 - Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la organización política.
 - Sus bienes muebles e inmuebles
 - El autofinanciamiento generados mediante actividades de la organización.(Artículo 67, Ley N° 1096)

2. Que los bienes muebles e inmuebles deben estar inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en esa condición en la contabilidad declarada ante el TSE.
(Artículo 68, Ley N° 1096)

3. Que la organización política podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros; colectas públicas; y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.
(Artículo 70, Ley N° 1096)
Cada organización deberá definir el monto o porcentaje (%) del aporte mínimo individual, que principalmente estará destinado a cubrir los gastos administrativos de la organización política, considerando su estructura interna.
El aporte máximo individual no debe superar el 10% del presupuesto anual declarado por la organización política ante el TSE, en periodo electoral se considera el presupuesto de campaña para la determinación de este aporte.
Con el fin de demostrar la licitud del origen de los recursos de la organización política, se recomienda que se elabore el documento denominado "Recibo por aporte en efectivo o en especie" incluyendo una casilla donde el aportante detalle el "origen" de los recursos que está aportando.

4. Que las restricciones establecidas por la Ley N° 1096 en el artículo 71 deben ser cumplidas por los miembros de la organización política.
(Artículo 71, Ley N° 1096)
Al efecto, deben establecerse procedimientos de control interno para garantizar que los recursos obtenidos por la organización política no provengan de fuentes no legales.
Ninguna candidatura a cargo público electivo puede financiarse por las fuentes descritas en el artículo 71 de la Ley N° 1096.

5. Que la organización política podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el artículo 71 numeral IV y artículo 75 de la Ley N° 1096.
(Artículos 71 y 75, Ley N° 1096)

6. Que cualquier instancia interna de la organización política que sea requerida por el Órgano Electoral Plurinacional debe brindar información referida a la descrita en el artículo 82 para la fiscalización por parte del Órgano Electoral Plurinacional.
(Artículo 82, Ley N° 1096)
También deben establecerse las sanciones internas por el incumplimiento a la otorgación de la información a favor del OEP.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

7. Que la organización política debe remitir ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de cada gestión, los que deben enmarcarse en el Plan Anual de actividades y el Presupuesto.

(Artículo 83, Ley N° 1096)

Los documentos referidos a Programa Operativo Anual, Presupuesto y Estados Financieros deben ser remitidos al Tribunal Supremo Electoral, adjuntando la Resolución de aprobación debidamente firmada, la instancia que los aprueba deberá ser establecida también en el Estatuto Orgánico, así como también a los responsables de la elaboración y posterior remisión. Se deberá determinar las sanciones internas ante su incumplimiento.

8. Que la organización política reconoce y lleva una contabilidad centralizada en la sede donde tenga su domicilio legal.

(Artículo 83, Ley N° 1096)

La organización política de alcance nacional debe establecer el mecanismo para centralizar la información, delegando la administración a los militantes de cada departamento, sin embargo, se debe registrar de manera expresa que la responsabilidad se mantiene sobre la máxima instancia a nivel nacional u otra definida por la organización política.

La organización política debe establecer que acciones de control asumirá a fin de evitar la ejecución de contabilidades paralelas (por ejm. En campaña electoral la contabilidad ejecutada por los seguidores de determinado candidato), así también, deberán establecer las sanciones a ejecutarse contra los responsables o promotores de esta actividad no permitida.

De tomar conocimiento sobre ejecución de contabilidades paralelas, cobros y gastos ejecutados de forma alterna a la administración reconocida por la organización política, ésta deberá definir en su Estatuto Orgánico el procedimiento y al responsable de comunicar esta situación ante el Tribunal Supremo Electoral.

La organización política debe establecer de manera expresa que ante cualquier aclaración o complementación que el OEP solicite, ésta debe ser atendida con prioridad y en el plazo establecido en la solicitud.

9. La organización política debe establecer en su Estatuto la instancia de administración de los recursos, debiendo efectuar la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Estatuto Orgánico debe definir que de acuerdo al artículo 84 numeral II. de la Ley N° 1096 la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.

(Artículo 84, Ley N° 1096)

La apertura de una o más cuentas bancarias debe ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización. En el Estatuto Orgánico debe establecerse al responsable y la sanción ante su incumplimiento.

10. Que el Plan Anual de Actividades y Presupuesto de la organización política deben ser remitidos al OEP, en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP.

(Artículo 85, Ley N° 1096)

El Plan Anual de Actividades y el Presupuesto deben contener las actividades cuya realización es probable, debiendo hacer una priorización y un análisis del financiamiento de manera previa al interior de la organización política. Se debe también definir el plazo de elaboración, aprobación y remisión considerando los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGAL
La Paz 01 JUN 2022
En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAZ

11. Los mecanismos de recepción de las contribuciones y donaciones en especie a favor de la organización política, al responsable y el período de ejercicio en esa función.

(Artículo 86, Ley N° 1096)

La organización política debe establecer la estructura administrativa para garantizar que todo recurso que sea obtenido su favor sea ingresado mediante la cuenta bancaria habilitada, así también se debe definir el documento de registro que la organización utilizara para la recepción de los aportes en especie y los criterios de monetización.

De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, se podrán establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

En años electorales, la organización política deberá definir la estructura administrativa "ampliada" reconocida para la ejecución de la campaña electoral, estableciendo de manera escrita las funciones de cada miembro en cada nivel de ejecución de ingresos y gastos.

Se recomienda que la organización política garantice que la identificación del aportante sea verificable, debiendo al efecto solicitar el registro de nombres apellidos, número de cédula de identidad, firma y de ser posible la declaración expresa del origen de los fondos que están siendo entregados a la organización política.

También el Estatuto Orgánico debe establecer que las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por la organización política, deberán aportar recursos a favor de ésta, mientras se encuentren en ejercicio de funciones.

Los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

12. La organización política debe establecer los mecanismos internos que garanticen el acceso a la información de todas sus acciones por su militancia y por la ciudadanía

(Artículos 87 y 88, Ley N° 1096)

Al efecto se debe definir:

- Las fechas de ejecución de la rendición de cuentas anual, que podrá ser ampliada a una o más ocasiones de acuerdo a las particularidades de la organización política.
- El contenido mínimo de la rendición de cuentas, para lo que se debe considerar lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 1096.
- Se recomienda que al momento de ejecutar la rendición de cuentas se incluya la lectura de las conclusiones del informe de fiscalización de la gestión que corresponda y una explicación del responsable de la administración de la organización política para cada observación establecida, con el fin de generar conciencia en la militancia sobre la importancia de documentar de forma íntegra y adecuada las transacciones, para garantizar el origen lícito de los recursos y la ejecución de los gastos en fines propios de la organización política.
- La información a ser publicada para conocimiento de la militancia y ciudadanía, debiendo definir la periodicidad, al responsable de su realización y a la instancia responsable de su aprobación de manera previa a su publicación.
- La organización política podrá decidir si solicitara que en el acto de rendición de cuentas

13. Las sanciones que la organización establezca en su Estatuto Orgánico contra militantes y otras personas relacionadas en las infracciones deberán considerar las sanciones establecidas en el Capítulo II Tipos de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 1096.



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ



[Handwritten Signature]
Abg. Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La organización política debe establecer al responsable de remitir ante el Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios llevados internamente, siendo obligatoria esta remisión.
(Artículos 96 al 104, Ley N° 1096)

14. La organización política debe dejar establecido de manera expresa en su Estatuto Orgánico que todo Reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, debe ser conocido y cumplido por los militantes, candidatos, simpatizantes y otros relacionados a la organización.

Que, el numeral 4 del referido Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, señala que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, sobre la base del informe de la comisión de revisión del Estatuto y del informe de supervisión del SIFDE, emitirá Resolución disponiendo el rechazo o autorización del registro de las adecuaciones estatutarias de la Organización Política.

CONSIDERANDO IV: (FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO)

IV.1 Antecedentes.

Que mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2021, el Ing. Julio Tito Condori, Presidente y Delegado Titular de la agrupación ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA** con sigla "A.S.P.", solicita supervisión de modificación de Estatuto Orgánico.

Que mediante nota presentada en fecha 30 de diciembre del 2021, emitido por Julio Tito Condori, en calidad de Delegado de la agrupación ciudadana "A.S.P.", presenta ante el TEDLP "Remisión de nuevo Estatuto Orgánico aprobado".

Que mediante Resolución TEDLP N° 029/2022 S.C. de fecha 26 de enero del 2022, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz - TEDLP, dispone rechazar el registro de Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación Ciudadana "A.S.P.", por incumplimiento parcial a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y lineamientos de cumplimiento obligatorio establecidos en el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para Adecuación de Estatuto Orgánico.

Que en fecha 01 de febrero del 2022 la Agrupación Ciudadana "A.S.P.", interpone ante el TEDLP recurso de apelación en contra de la Resolución TEDLP S.C. N° 029/2022 S.C. de fecha 26 de enero de 2022.

Que mediante Resolución TSE-RSP JUR N° 007/2022 de fecha 10 de febrero del 2022 el Tribunal Supremo Electoral – TSE, declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Julio Tito Condori, Delegado Político de la Agrupación Ciudadana "A.S.P." contra la Resolución TEDLP N° 029/2022 S.C. de fecha 26 de enero del 2022 emitido por el TEDLP, dejando sin efecto el citado acto. Asimismo, instruye al TEDLP que conceda a la Agrupación Ciudadana "A.S.P." el plazo de 30 días hábiles para que enmiende y/o complemente su Estatuto Orgánico.

Que consecuentemente mediante Resolución TEDLP N° 069/2022 de fecha 25 de abril del 2022, modificada por la Resolución TEDLP N° 071/2022 de 27 de abril del 2022, Sala Plena del TEDLP dispone aprobar la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico a efectos de enmienda y complementación de Estatutos Orgánicos de la Agrupación Ciudadana denominada con sigla "A.S.P." a realizarse el día



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 01 JUN 2022.

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Firma]
Abg. Adrián Carrasco-Dávila
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

27 de abril de 2022 a horas 15:00 p.m. en el Edif. Santa Anita (Plaza Alonso de Mendoza) Piso 4to., Oficina N° 415, Ciudad de La Paz.

IV.2 Del Proceso de Supervisión de modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA" con sigla A.S.P.

Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo de 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, se ha verificado que la reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la agrupación ciudadana "A.S.P.", **CUMPLE** con su normativa interna.

Que el Informe TEDLP-SC N° 049/2022 de 10 de mayo de 2022, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo de 2022, concluyendo que no se establecen observaciones al Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo de 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "A.S.P.", emitido por el Lic. Ausberto Aguilar – Responsable de Coordinación SIFDE y la Dra. Olga Linares Laura – Asesora Legal del TEDLP.

Que el Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, determina: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional."*

Que dentro del marco normativo señalado, corresponde emitir la Resolución de aprobación del Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo de 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "A.S.P.", emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, que concluye que se ha cumplido con la normativa actualmente vigente y la normativa interna de la Organización Política.

IV.3 De la solicitud de Registro de Estatuto Orgánico de la de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA" con sigla A.S.P.

Que mediante nota presentada en fecha 29 de abril del 2022, emitido por Julio Tito Condori, en calidad de Delegado de la agrupación ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA** con sigla "A.S.P.", presenta ante el TEDLP "Remisión de nuevo Estatuto Orgánico aprobado".

Que el inciso i) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece que las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA
La Paz (01 JUN 2022)
En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Adriana Carrasco Devinos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que el plazo anteriormente señalado en el presente caso se ha cumplido, puesto que la Supervisión al acto Orgánico de la agrupación ciudadana A.S.P se la ha realizado el 27 de abril del 2022 y su solicitud de registro el 03 de mayo del 2022.

- Sobre el cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral a través del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, emite lineamientos de cumplimiento obligatoria para todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020.

Que el Informe TEDLP – CR N° 006/2022 de fecha 24 de mayo del 2022 emitido por la Comisión de Trabajo para la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos compuesta por la Secretaria de Cámara y la Asesora Legal del TEDLP, concluye que se ha realizado la verificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA** con sigla "A.S.P.", en el cual se ha establecido el cumplimiento a los lineamientos de carácter obligatorio, conforme los fundamentos expuestos en el detalle señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

- Sobre el cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral a través del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021 sobre la Adecuación de Estatutos a la Ley N° 1096 en temas referidos al Manejo Económico.

Que el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021 de 19 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual establece los parámetro mínimos que deben considerar las organizaciones políticas para la adecuación a la Ley N° 1096, en temas referidos a manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

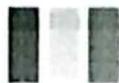
Que en el marco de lo establecido en el último punto del numeral 2 del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021, mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 190/2022 de 23 de mayo del 2022, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la revisión del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA** con sigla "A.S.P." en temas referidos al manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

Que en atención a dicho requerimiento mediante nota TSE-UTF N° 187/2022 de 23 de mayo del 2022 la Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, señala que el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA** con sigla "A.S.P." si cumple con el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA
La Paz 01 JUN 2022.
En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Handwritten signature]
Abg. Rodolfo Carrasco Davalos
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP-SIFDE N° 74/2022 de 05 de mayo de 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, el cual concluye que se ha verificado que la reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la agrupación ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, **CUMPLE** con su normativa interna.

SEGUNDO.- INSTRUIR el Registro del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, modificado en el acto orgánico realizado el día 27 de abril del 2022, en sus veintiún (21) Capítulos y doscientos setenta y cinco (275) Artículos, entrando en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE La Paz.

QUINTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz se remita una copia legalizada del Estatuto Orgánico registrado y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establecido en el numeral 6 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Agrupación Ciudadana solicitante a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma el Vocal Antonio Condori por encontrarse en comisión oficial

[Handwritten signature]
Abog. General E. Perez Escobar
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ

[Handwritten signature]
Lic. Sabina Chavez Mamani
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ

[Handwritten signature]
Lic. Sánchez Vásquez
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lic. Yajra Parice
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ

[Firma]
Adriana Carrasco Dávalos
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN TEDIP N° 081/2022 S.C.

INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 047/2021 DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2021, EMITIDO POR EL TSE A TRAVÉS DE CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN.	NORMATIVA A LA CUAL SE DEBEN ADECUAR LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS ESTABLECIDA EN LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACION CIUDADANA ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."	CONCLUSIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO O NO DE LA ADECUACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p><u>Inciso a) del Artículo 17.</u> Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.</p>	<p>Establecido en el Artículo 2, 3 y 4.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso a) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Democracia Interna; Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización</p>	<p><u>Inciso b) del Artículo 17.</u> Principios, además de los establecidos en la presente Ley.</p>	<p>El Artículo 6, establece los siguientes principios: Democracia intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Democracia Interna; Pluralismo Político y Obligatoriedad.</p>	<p>CUMPLE</p>

La Paz 01 JUN 2022.

En sujeción del Art. 1311 del Código Civil
Subsecretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Firma]
Abg. Adriana Carrasco Develos
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
CENTRAL DE LA PAZ

<p>y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.</p>	<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas. y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>La estructura orgánica está establecida en el Artículos 15, 30, 37, 44, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 82, 87, 88, 89, 90, 97, 104, 109, 114.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso c) del Artículo 17. Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.</p>	<p>El inciso d) del Artículo 17. Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.</p>	<p>Establecidos en los Artículos 118 y 119.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso d) del Artículo 17. Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.</p>	<p>Establecidos en los Artículos 118 y 119.</p>	<p>CUMPLE</p>


Abg. Adriana Carrasco Dávalos
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PZ

<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso e) del Artículo 17. Procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada período constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.</p>	<p>Se establecen en los Artículos 17, 18, 19, 20, 22, 33, 35, 36, 42, 43, 47, 48, 68, 69, 73, 74, 75, 76, 80, 81, 85, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 112, 113, 120, 121, 122, 123.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p> <p>Inciso d) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la</p>	<p>El inciso f) del Artículo 17. Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.</p> <p>ARTÍCULO 28 — (NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS) I. Los procedimientos democráticos y paritarios en la nominación de candidaturas para la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.</p> <p>Plurinacional de Bolivia, estarán señalados en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas. II. En los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, la nominación de las candidaturas deberá garantizar la mayor participación posible de la militancia, según mecanismos de decisión orgánica establecidos en su Estatuto Orgánico. III. En las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la</p>	<p>Se consigna y desarrolla en los Artículos 202, 203, 204, 205, 206, 207.</p>	<p>CUMPLE</p>

La Paz 01 JUN 2023;

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.


SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAZ

<p>elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.</p>	<p>nominación de las candidaturas será realizada de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. IV. El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. V. Las organizaciones políticas garantizarán que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer. VI. Las organizaciones políticas deberán tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, para su consideración al momento de nominar y elegir sus candidaturas.</p>		<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N°</p>	<p><u>El inciso g) del Artículo 17.</u> Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado. <u>El inciso h) del Artículo 17.</u> Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.</p>	<p>Consignados y desarrollados en los Artículos 264, 265 y 266.</p>	<p>CUMPLE</p>
		<p>Establecido en los Artículos 120, 121, 122, 123</p>	

COPIA LEGALIZADA

La Paz 01 JUN 2022

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

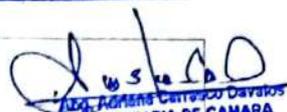
[Signature]
Abel Adriano Contreras Contreras
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
ARTAUENTAL DE LA PAZ

<p>1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p> <p>Inciso f) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos".</p>			
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso i) del Artículo 17. Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.</p>	<p>Establecidos en los Artículos 209, 20, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222,</p>	<p>CUMPLE</p>

COPIA LEGALIZADA

La Paz, 01 JUN 2022,

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.


SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
PARTAMENTAL DE LA PAZ

<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso j) del Artículo 17. Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.</p>	<p>Establecido en los Artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 209, 210, 221, 222.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso k) del Artículo 17. Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.</p>	<p>Se establece en los Artículos 124, 125, 126 y 127.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar</p>	<p>El inciso l) del Artículo 17. Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.</p>	<p>Establecido en los Artículos 118, 119.</p>	<p>CUMPLE</p>

COPIA LEGALIZADA

La Paz • 01 JUN 2022.

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Signature]
M^{te}. Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.			
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	Establecido en los Artículos 128, 129.	<u>El inciso m) del Artículo 17.</u> Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	Establecido en los Artículos 9, 10, 12, 13, 14.	<u>El inciso n) del Artículo 17.</u> Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el	Establecido en los Artículos 267, 268 y 269.	<u>El inciso o) del Artículo 17.</u> Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.	CUMPLE

La Paz 01 JUN 2022,

En aplicación del Art. 1311 del Código CM
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Firma]
Dra. Adriana Carrasco Ornelas
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

<p>artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>El inciso p) del Artículo 17. Procedimiento de admisión de militantes.</p>	<p>Se establece en los Artículos 9, 11.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p> <p>Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".</p> <p>Inciso e) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Incorporar en los Estatutos la Instancia pertinente que se</p>	<p>El inciso q) del Artículo 17. Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.</p>	<p>Establecido en los Artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170.</p>	<p>CUMPLE</p>

COPIA LEGALIZADA
 La Paz, 01 JUN 2022,
 En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
 Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

[Handwritten Signature]
 Abg. Adrián Carrasco Davalos
 SECRETARIA DE CAMARA
 TRIBUNAL ELECTORAL
 JUDICIAL DE LA PAZ

<p>De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos en el marco de la transparencia y publicidad</p>	<p>IV. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, garantizarán la complementariedad de hombres y mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 87 — (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN) Las organizaciones políticas garantizarán el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, estableciendo para tal efecto en su normativa interna los mecanismos correspondientes</p>	<p>Se establece en el Artículo 133, 134.</p>	<p>CUMPLE</p>
--	--	--	---------------